



CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas. Julio 16 de 2021. A Despacho del señor Juez, derecho de petición presentado por la señora CLARA ROSA MARTINEZ CARDONA, respecto del predio embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

A despacho, sírvase proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° 216
Radicado: 2020-00052

Habida cuenta la constancia que antecede, procede este Despacho a dar respuesta a lo que se denominó como "derecho de petición" impetrado por la señora CLARA ROSA MARTINEZ CARDONA, de fecha 25 de junio de 2021:

Mediante auto de sustanciación N° 067 de fecha 03 de marzo de 2021, este Despacho, comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, a fin de que por su intermedio se llevara a cabo diligencia de secuestro al bien inmueble denominado "La Esperanza" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 114-14480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, y código catastral N° 00-04-0001-0024-00, mismo que se encontrara previamente embargado a órdenes de este Juzgado.

El día 09 de Junio de 2021, el Juzgado comisionado lleva a cabo la diligencia de secuestro al inmueble antes indicado, alinderado tal y como consta en el acta de la diligencia.

Por su parte el día 25 de ese mismo mes y año, la señora CLARA ROSA MARTINEZ CARDONA, presenta escrito indicando que su predio fue secuestrado en la fecha anteriormente indicada.



Inicialmente, al respecto hay que decir que el Código General del Proceso, establece lo siguiente en relación a las oposiciones al secuestro:

ARTÍCULO 596. OPOSICIONES AL SECUESTRO. A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquél, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.*

2. *Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.*

(...)

ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

(...)

7. *Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.*

(...)

Así las cosas, podemos observar que dentro de la diligencia de secuestro realizada por comisionado, no se presentó allí ninguna oposición a la misma, que hubiera la necesidad de darle el respectivo trámite; debiendo la petente presentar su oposición durante la misma, si era su intención, toda vez que a la fecha de la presentación del escrito de petición, los términos se encontraban ya vencidos.

Ahora, verificada la citada petición encuentra el Despacho que la misma no es precisa, pues los datos de identificación del inmueble que ella reclama como de su propiedad, son escuetos, incompletos y no guardan relación alguna con las partes intervenientes en este proceso.



Se puede presumir que la intención de la peticionaria, no es otra que la de oponerse a la diligencia de secuestro practicada por comisionado, el pasado 09 de junio de los corrientes, sin embargo, en el acta de la diligencia se dejó constancia por parte del Juzgado comisionado, expresamente sobre los linderos identificándolos con medidas geoestacionarias, así mismo se dejó claro el no haberse presentado oposición, declarándose legalmente secuestrado el inmueble.

En consecuencia, se indica a la petente que el predio embargado y secuestrado, figura en el certificado de tradición, como de propiedad del señor JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ FLÓREZ, quien no guarda relación alguna con los documentos aportados por ella.

Comuníquese lo aquí discurrido a la petente, proporcionándosele copia de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

PEDRO LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.
053, de julio 19 de 2021.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior providencia queda ejecutoriada
el **día 23 de julio de 2021,**
a las **6:00 p.m.**

